

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	5/7/2022
Hora	4:40p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

ANTEPROYECTO DE LEY No.  
De 5 de julio de 2022

**Que establece normas mínimas de transparencia en el otorgamiento de becas y créditos educativos de la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:

**Artículo 1.** La presente Ley tiene como objeto transparentar el manejo de la información sobre los procesos de selección de becarios y beneficiarios de créditos educativos, financiados directamente por el Estado o gestionados por su conducto.

**Artículo 2.** Todas las becas o créditos educativos que se otorguen con financiamiento público o aquellas becas o créditos educativos que se gestionen por conducto de entidades públicas deberán cumplir con todas las normas establecidas en materia de transparencia y rendición de cuentas, y en especial publicar semestralmente en su sitio web y tener a la vista en cada institución la siguiente información:

1. Todas las becas y créditos educativos disponibles.
2. Los criterios completos para acceder a cualesquiera de las becas o créditos educativos disponibles.
3. Listado íntegro de todos los participantes con nombre completo y cédula con su respectiva puntuación, calificación y resultado obtenido.
4. Listado íntegro de todos los becarios seleccionados con nombre y cédula.
5. Monto total de cada beca otorgada a cada becario.
6. Monto total de todas las becas otorgadas.
7. Listado íntegro de todos los créditos educativos aprobados con nombre y cédula de los beneficiarios.
8. Monto total de cada crédito educativo aprobado a cada beneficiario.
9. Monto total de todos los créditos educativos aprobados.
10. Monto global otorgado en becas y créditos educativos.

**Artículo 3.** Todas las becas financiadas con dinero público o que se gestionen por conducto de entidades públicas deberán ser otorgados con base en méritos.

**Artículo 4.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley será sancionado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 33 de 25 de abril de 2013, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

# B.

En caso de reincidencia, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información podrá imponer la sanción correspondiente y además recomendar la destitución del servidor público infractor.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), por el Honorable Diputado **EDISON BROCE URRIOLA**.



**H.D. Edison Broce Urriola**  
Circuito 8-8

